

Montevideo, 31 de Agosto de 2013

VISTOS:

Las resultancias presumariales tramitadas precedentemente respecto a J. M. D. L. S. C.

RESULTANDO:

I) De autos surgen elementos de convicción suficientes respecto a la ocurrencia de los siguientes hechos:

1º) El día 29 de Agosto de 2013, próximo a la hora 08:00, en circunstancias en que la niña L. A. A. S. de 9 años de edad, se estaba poniendo la túnica para ir a la escuela, su madre la indagada J. M. D. L. S. C. se enojó con ella, diciéndole que no se portaba bien, golpeandola con el puño cerrado, la tomó del cabello y con un peine golpeo en su cabeza.

2º) Reconocida por médico forense constató que sufrió hematoma mentoniano submaxiliar izquierdo, que provocaron inhabilitación para tareas ordinarias de 5 días.

II) La prueba de los referidos hechos surge de: actuaciones policiales, declaraciones de víctima, testigos e indagada en legal forma, y demás actuaciones de autos.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a los hechos y probanzas reseñadas existen elementos de convicción suficientes que permiten someter al proceso penal a la indagada de autos como presunta autora responsable de un delito de lesiones personales intencionales agravadas por tratarse la víctima su descendiente (artículos 60 num. 1º, 311.1, 316 y 322 del código penal).

II) En efecto surge semiplenamente acreditado que hubo por parte de la indagada un accionar doloso, y sin intención de matar, agrediendo a dicha víctima provocándole lesiones personales.

III) El bien jurídico protegido es la integridad físico-psíquica de las personas, debe existir voluntad consciente de causar una lesión-enfermedad y sin intención de matar. ~~El elemento material consiste en causar a alguien una lesión que produzca una~~ enfermedad corporal o mental. La enfermedad corporal es: "Todo detrimento permanente o transitorio agudo o crónico, del conjunto orgánico de la persona que disminuye su funcionamiento" (Antonio Camaño Rosa Tratado de los Delitos pág.473 y sig.).

IV) En mérito a los fundamentos expuestos y a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Constitución Nacional, 1, 3, 18, 60, 317 y 322 del código penal, 113, 125 y siguientes del código de proceso penal, leyes 15.859, 16.058 y 17.726, y demás normas concordantes y complementarias.

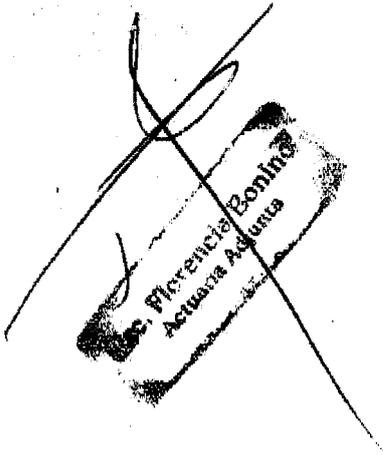
RESUELVO:

1º) Decrétase el procesamiento con prisión de J. M. D. L. S. C. imputada de la comisión en carácter de autora de un (1) delito de Lesiones Personales intencionales agravado.

2º) Comuníquese, solicítese y agréguese los antecedentes judiciales y los informes complementarios que fueran menester.

3º) Téngase por designado y aceptada a la defensa actuante.

4º) Téngase por incorporadas al sumario las precedentes actuaciones, con noticia a la defensa y al Ministerio Público.


Dra. Florencia Bonino
Actuante Adversaria



Dr. Ruben Daniel SARAVIA GARAGORRY

Juez Letrado